



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 22 de Octubre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 239

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	
	<i>Pág.</i>
Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	3209
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Firma Cerámica Chiltepe, S. A.	3213
Decreto de Protección Industrial a "Industria Cerámica Centroamericana, S. A." (INCESA)	3214
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Nora Bequillard E.	3216
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificación del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Hospital Asunción, de Juigalpa, Chontales	3216

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO	
LICITACION	
De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto	3217
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otórgase a Sra. María Auxiliadora G. de Chemas Licencia de Explotación de Pesca Comercial	3217
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	3218
SECCION JUDICIAL	
Remates	3221
Citación a Accionistas de "Equipo, Hierro y Concreto Listo, S. A."	3222
Citación a Accionistas de "Servicios Contables, S. A."	3222
Citación a Accionistas de Industrias Generales Nicaragüenses, S. A."	3222
Citación a Accionistas de Corporación Financiera Industrial, S. A."	3222
Declaratorias de Herederos	3222
Indice de "La Gaceta" (continúa) ...	3224
Inicador e "La Gaceta"	3224

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
(Continúa)

vicio de la colectividad y no al de ninguna persona natural o jurídica ni de partido u organización de intereses particulares";

- Del honorable Diputado doctor Julio César Avilés, tendiente a que al artículo se le agregara el siguiente párrafo: "A los empleados y funcionarios públicos de la carrera administrativa, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa o su destitución o promoción".

Siendo dos las mociones reformatorias, se sometió a votación si se reformaba o no el artículo, pronunciándose la Asamblea en contra de la reforma, por lo que se votó el artículo, quedando aprobado con el cambio de "servidores públicos" por "funcionarios y empleados públicos", que fue aceptado al aprobarse la moción del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en la votación del enunciado del Capítulo. Por consiguiente, el artículo se lee así:

"Arto. 263. — (262 del proyecto)

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio de la colectividad y no al de ningún partido u organización de intereses particulares".

Sobre el Arto. 264 (263 del proyecto), no se presentaron mociones reformatorias, por lo que se sometió a votación, resultando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 264.—(263 del proyecto).

Todos los funcionarios públicos prestarán promesa de cumplir la Constitución y las leyes y hacerlas cumplir fielmente".

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, doctor Orlando Montenegro Medrano, tendiente a que el Arto. 265 (264 del proyecto), se leyera así: "**Todo empleado en Nicaragua tendrá las funciones que le determine la ley o el reglamento respectivo**". Esta moción fue adicionada por el doctor J. David Zamora, con la anuencia del doctor Montenegro Medrano, en el sentido de que se incluyera también a los "**funcionarios Públicos**" y se dijera: "**Todo funcionario o empleado público.**

Sometida a votación la moción con el agregado del doctor Zamora, fue aprobada; quedando por lo tanto el artículo redactado así:

"Arto. 265. — (264 del proyecto)

Todo funcionario o empleado público en Nicaragua tendrá las funciones que le determine la ley o el reglamento respectivo".

Los Artos. 266 y 267, (Artos. 265 y 266 del proyecto), se aprobaron únicamente con el cambio de "Servidores públicos" por "**funcionarios y empleados públicos**", que ya había sido aceptado al comienzo de la votación al aprobarse una moción en ese sentido, del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino. En consecuencia los citados artículos se leen así:

"Artos. 266. —(265 del proyecto)

Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el ejercicio de sus funciones, todo conforme a la ley.

Arto. 267.—(266 del proyecto)

Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por los perjuicios que causaren por negligencia, omisión o abuso en el ejercicio del cargo".

El Arto. 268 (267 del proyecto) fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable Diputado, doctor J. David Zamora, de que se cambiara en la segunda línea del primer párrafo, la frase "del Estado" por la palabra "**público**"; y la modificación que se había aceptado al comienzo de la votación, hecha por el honorable Diputado doctor Ycaza Tigerino, de cambiar "servidores públicos" por "**funcionarios y empleados públicos**". En consecuencia el artículo quedó redactado así:

"Arto. 268.—(267 del proyecto)

Habrá una Ley de Servicio Civil en la

que estarán comprendidos los **funcionarios y empleados público**, cuyos cargos no tengan carácter político.

Esta ley determinará los deberes de los **funcionarios y empleados públicos**, lo mismo que las condiciones de ingresos a la administración, las reglas de ascenso, de pensión y jubilación; las garantías de permanencia, cesación, suspensión o de traslado; las vacaciones y las garantías del Arto. 105 que le sean aplicables".

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que el segundo párrafo del Arto. 269 (268 del proyecto), se leyera así: "Quedan también sujetos a esta disciplina los empleados **municipales, los de las Juntas de Asistencia Social, los de los Entes Autónomos** y los de empresas privadas que presten servicios de interés público o colectivo. ,

Sometida a votación la moción, fue aprobada; quedando por consiguiente el artículo aprobado con esa modificación y el cambio de "**servidores públicos**" por "**funcionarios y empleados públicos**" hecho por el doctor Ycaza Tigerino al iniciarse la votación del Capítulo. En consecuencia la redacción del artículo es la siguiente:

"Arto. 269.—(268 del proyecto)

Se prohíbe todo paro o huelga de los **funcionarios y empleados públicos**. La suspensión concertada del trabajo, llevará anexa la dimisión de los infractores, además de las otras responsabilidades que prescribe la ley.

Quedan también sujetos a esta disciplina los empleados **municipales, los de las Juntas de Asistencia Social, los de los Entes Autónomos** y los de empresas privadas que presten servicios de interés público o colectivo".

El Arto. 270 (269 del proyecto) último del Capítulo, se aprobó sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 270.—(269 del proyecto)

Todos los que manejen fondos públicos, municipales o de Entes Autónomos, deben rendir garantía previa suficiente. La ley reglamentará este principio".

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, consistente en agregar un artículo más al Capítulo, que diría así: "Ningún funcionario o empleado público recibirá como remuneración el importe de los derechos, multas o impuestos que cobre o recaude ni porcentaje de los mismos".

Sometida a votación la moción, resultó rechazada.

En consecuencia quedó aprobado el Título.

lo X, Capítulo Unico —Funcionarios y Empleados Públicos—, compuesto por los Artos. 262 al 269, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 263 al 270.

A continuación el honorable Señor Secretario leyó el Capítulo Unico —De Las Fuerzas Armadas—, del Título XI, integrado por los Artos. 270 al 278, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 271 al 279—, el que literalmente dice:

“TITULO XI

CAPITULO UNICO

De las Fuerzas Armadas

Arto. 271.— (270 del proyecto).

La Guardia Nacional de Nicaragua es la única fuerza armada de la República, destinada a garantizar la independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales.

Cualesquiera otros cuerpos armados, por el solo hecho de su organización, quedarán bajo la autoridad y control de la Guardia Nacional.

Arto. 272.— (271 del proyecto)

El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional.

Arto. 273.— (272 del proyecto)

La Guardia Nacional es una institución apolítica. Sus miembros, en servicios activo, no podrán votar ni ejercer actividades políticas de ninguna clase, pero deberán cumplir con sus otras obligaciones ciudadanas.

Arto. 274.— (273 del proyecto)

La fuerza pública es esencialmente obediente y no puede deliberar. Ningún militar en servicio activo, podrá colectiva o individualmente, externar opinión sobre asuntos del servicio o que de cualquier manera ataque o censure las leyes de la República. Tampoco podrá dirigir peticiones sino sobre asunto relacionados con el buen servicio y moralidad del cuerpo y con arreglo a las leyes de su Instituto.

Arto. 275.— (274 del proyecto)

La organización y disciplina del Ejército se regirán por las leyes de la materia y por los reglamentos adicionales emitidos por el Presidente de la República.

Arto. 276.— (275 del proyecto)

Los miembros de la Guardia Nacional tendrán fuero especial en los delitos y faltas puramente militares y serán juzgados y sancionados de conformidad con las leyes de la Institución. Si cometieren delitos o faltas comunes, quedarán bajo la jurisdicción de las leyes y jueces ordinarios, a cuya orden serán puestos los infractores, previa su baja del servicio.

Arto. 277.— (276 del proyecto)

El servicio militar es obligatorio. La ley determinará la forma en que debe prestarse.

Arto. 278.— (277 del proyecto)

El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que se inutilizaran en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieron la vida.

Arto. 279.— (278 del proyecto)

Los miembros del Ejército en servicio activo, no podrán ejercer cargos de elección popular.”

Asumió la Primera Secretaría el honorable Diputado, Ing. Luis Pallais Debayle.

Leído que fue el Capítulo Unico —De las Fuerzas Armadas—, del Título XI, compuesto por los Artos. 270 al 278, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 271 al 279 en la nueva ordenación—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

Intervino el honorable Diputado doctor **Orlando Montenegro Medrano**, expresando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente, el Artículo 1o. que aprobamos de la Constitución, establece que Nicaragua es una Nación contituida en Estado unitario, libre, soberano e independiente. Se establece aquí los atributos de la nacionalidad y entre ellos, uno que es inmanente y es inalienable como es la soberanía, al igual que la independencia. De acuerdo con ello Señor Presidente y honorables Representantes, yo quiero mocionar para que, el **Artículo 270** se adicione en la siguiente forma y que se lea así “La Guardia Nacional de Nicaragua es la única fuerza armada de la República, destinada a garantizar la **soberanía** independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales”. Muchas gracias, Señor Presidente.

Dijo el honorable Diputado Ingeniero **Francisco Argeñal Papi**: Señor Presidente, yo pido un agregado al artículo 271 que va tras la moción que hizo el honorable colega doctor Orlando Montenegro Medrano. El Arto. 271 se lee así: “El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional”; el Artículo 270 se lee así: “La Guardia Nacional de Nicaragua es la única fuerza armada de la República”. Entonces, basado en el Artículo 270, yo quiero que el **Arto 271** se lea así: El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional, **y de las Fuerzas Armadas de la República**”; que se ponga ese agregado “y de las Fuerzas Armadas de la República”; porque yo he visto en periódicos y todos en que dice “Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de la República”, yo lo he visto y lo he leído, y para que sea ley y coordine con el artículo 270, mociono en ese sentido. Ese agregado de mi moción hace honor al Artículo 270 que dice: “Fuerza Armada de la República”, espero que mis colegas liberales me apoyen porque así es en la disciplina liberal.

El honorable Diputado doctor **Alejandro Romero Castillo**, Intervino diciendo: Honora-

ble Señor Presidente, honorable Asamblea, mi moción se contrae más bien al **Artículo 273**, que dice "La Fuerza pública es esencialmente obediente y no puede deliberar". Si hemos nosotros hablado de que la Guardia Nacional de Nicaragua es la única fuerza armada de la República, lo lógico es que se diga que "La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar". Pueden existir muchas fuerzas públicas, hay fuerza pública obrera, hay fuerza pública de empresa privada, hay una serie de fuerzas públicas, pero fuerza armada solamente lo es la Guardia Nacional, y entonces a mí me parece lógico que se diga "La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar". Esa es mi moción, Señor Presidente.

Expresó el honorable Diputado doctor Julio César Aviles Aburto: Honorable Señor Presidente, honorables compañeros: Yo sólo quería hacer un agregado al Artículo 271, que creo que dentro de la jerarquía de la Guardia Nacional, además del Jefe Supremo de la Guardia Nacional, es el Jefe de la Guardia Nacional; creo que en esto tiene que ser un alto militar, y yo quería agregar: que el jefe de la Guardia Nacional fuera un militar que sea egresado de la Academia Militar de Nicaragua", nada más.

Manifestó el honorable Diputado don Ralph Moody: Señor Presidente, y honorable Asamblea: El Artículo 277 dice "El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida"; pero yo no veo que dice pensiones a los que cumplieron sus 30 años de servicio que es la jubilación. Considero que la Constitución debe decir que tienen derecho a su pensión a los 30 años de servicio.

El honorable Diputado General Julio C. Morales Marengo, dijo: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Solamente para una pequeña explicación a mi buen amigo el honorable Representante señor Moody, él dice que no está estipulado en las Pensiones y Retiros, yo le aclaro que todo lo concerniente a los que trata el Artículo 277, la mayoría de ello está abarcado, en el Código de Pensiones y Retiros de la Guardia Nacional de Nicaragua.

No habiendo más oradores que desearan intervenir en la discusión del Capítulo Unico —De las Fuerzas Armadas—, del Título XI, compuesto por los Artos 270 al 278, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 271 al 279 en la nueva ordenación—, el honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, manifestó que se procedería a la votación, artículo por artículo o inciso, en su caso.

No habiendo mociones que incidieran en el enunciado del Capítulo Unico —De las Fuerzas Armadas—, fue sometido a votación resultando aprobado sin modificación.

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, doctor Orlando Montenegro Medrano, para que en la segunda línea del Arto. 271 (270 del proyecto) después de "garantizar" se incluyera la frase: "la soberanía", la que sometida a votación fue aprobada; quedando por lo tanto, el artículo con la redacción siguiente:

"Arto. 271.— (270 del proyecto)

La Guardia Nacional de Nicaragua es la única fuerza armada de la República, destinada a garantizar la soberanía e independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales.

Cualesquiera otros cuerpos armados, por el solo hecho de su organización, quedarán bajo la autoridad y control de la Guardia Nacional."

El honorable Señor Secretario leyó una moción presentada por el honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi, tendiente a que al final del Arto. 272 (271 del proyecto) se agregara: "y de las Fuerzas Armadas de la República."

Sometida a votación la moción, resultó rechazada, quedando aprobado el artículo con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 272.— (271 del proyecto)

El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional."

Sobre el Arto. 273 (272 del proyecto) no se presentó ninguna moción reformativa, por lo que el honorable Señor Presidente lo sometió a votación, resultando aprobado sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 273.— (272 del proyecto)

La Guardia Nacional es una institución apolítica. Sus miembros, en servicio activo, no podrán votar ni ejercer actividades políticas de ninguna clase, pero deberán cumplir con sus otras obligaciones ciudadanas."

El Arto. 274 (273 del proyecto) fue aprobado con la reforma propuesta por el honorable Diputado, doctor Alejandro Romero Castillo, para que en la primera línea del mismo se cambiara la palabra "pública" por "armada"; habiendo quedado la redacción del artículo en la siguiente forma:

"Arto. 274.— (273 del proyecto)

La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar. Ningún militar en servicio activo, podrá colectiva o individualmente, externar opinión sobre asunto del servicio o que de cualquier manera ataque o censure las leyes de la República. Tampoco podrá dirigir peticiones sino sobre asuntos relacionados con el buen servicio y moralidad del cuerpo y con arreglo a las leyes de su Instituto."

No habiendo moción que incidiera en el Arto. 275 (274 del proyecto) fue sometido a

votación, resultando aprobado sin reforma, leyéndose así:

"Arto. 275.— (274 del proyecto)

La organización y disciplina del Ejército se regirán por las leyes, de la materia y por los reglamentos adicionales emitidos por el Presidente de la República."

El Arto. 276 (275 del proyecto) se aprobó con la reforma de estilo sugerida por el honorable Diputado, doctor Salvador Castillo, miembros de la Comisión de Estilo, consistente en suprimir en la penúltima línea del mismo, después de "previa", la palabra "su" para que dijera: "previa baja del servicio"; quedando la redacción del artículo en la forma siguiente:

"Arto. 276.— (275 del proyecto)

Los miembros de la Guardia Nacional tendrán fuero especial en los delitos y faltas puramente militares y serán juzgados y sancionados de conformidad con las leyes de la Institución. Si cometieren delitos o faltas comunes, quedarán bajo la jurisdicción de las leyes y jueces ordinarios, a cuyo orden serán puestos los infractores, previa baja del servicio."

No habiendo mociones que incidieran en los Artos. 277, 278 y 279 (Artos. 276, 277 y 278 del proyecto), el honorable Señor Pre-

(Continuará)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA CERAMICA CHILTEPE, S. A.

Decreto No. 131

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Cerámica Chiltepe, S. A.", protegida por Decreto No. 136 del 18 de Septiembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 236 del 18 de Octubre del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en las cercanías de la Laguna de Jiloá, la que dedica a la producción de materiales de arcilla cocida para la construcción.

Segundo: La Resolución No. 100—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen

de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que consume cien por ciento materias primas nacional y centroamericana.

Que es procedente su reclasificación de acuerdo con el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Primero: Reclasificar a la firma "Cerámica Chiltepe, S. A.", que se dedica a la producción de materiales de arcilla cocida para la construcción, como industria Nueva del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Equipo de moldeo	716-13-16
Equipo de Horneado	716-13-06
Sierras Industriales	699-12-03-09
Transportadores	716-13-03
Pulidoras	721-12-03
Laboratorio y Equipo de Laboratorio	721-06-04
Pala mecánica	713-01-00
Traxcavadora	716-03-04
Molino Triturador de Arcilla	716-13-16

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible para el proceso industrial, excepto gasolina, durante cinco años;

d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades durante ocho años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados,

el beneficiario presentará antes el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO DE PROTECCION
INDUSTRIAL A "INDUSTRIA CERAMICA
CENTROAMERICANA, S. A." (INCESA)**

Reg. No. 5751 — R/F 99298 — Ⓒ 472.00
Decreto No. 133

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Industrias Cerámica Centroamericana, S. A.", (INCESA), protegida por Decreto No. 59 del 18 Febrero de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 200 del 1 de Septiembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 5-1/2 Carretera Norte, la que dedica a la producción de loza sanitaria vitrificada.

Segundo: La Resolución No. 103—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio Centroamericano es procedente su reclasificación.
Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A., (INCESA), que se dedica a la producción de loza sanitaria vitrificada, como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Paletas mezcladoras (Blunger)	716-13-16
Cernidoras	099-05-02
Bomba ventilador	713-13-04
Imán y Tamiz de Tubería	721-19-05
Cribas vibrantes	699-05-02
Bombas de membranas	716-01-02
Molinos Scrapp	716-13-16
Agitadores eléctricos	716-13-16
Básculas	716-13-10
Tanques de presión	699-01-04
Viscómetros	861-09-04
Ferrofilter y Rectificadores	716-13-16
Horno de 330 Vlt	721-06-04
Calentadores de gas	728-19-06
Carros p/mezcla	733-09-03
Embudos de hule	899-99-13
Enfriador de agua	69921-04
Transportadores de rodillos	716-22-03
Equipos de esmalte	716-13-05
Pistolas p/spray	716-13-05
Esmeril de aire	699-12-02
Equipo probador de tazas	721-08-01
Dobladora de platinos	715-01-00
Tecla de 1 tonelada	716-05-00
Tarraja Greef de 1" a 2"	716-05-01
Soldador eléctrico	721-06-05
Voltiamperímetro	721-08-01
Dobladora de tubos	715-01-01
Prensa mecánica	715-01-00
Triturador	716-13-16
Equipo de molienda	716-13-16
Separador dinámico	716-13-16
Generador Sylvan (Planta eléctrica)	721-01-01
Herramientas de mano	699-12
Herramientas eléctricas portátiles (taladros, sierras, esmeriles, etc.)	721-12-04
Extractores de pared	716-12-01
Motores eléctricos trifásicos	721-01-02
1 Ohmsiómetro	721-08-01
Compresor de aire	716-13-04
Sierra de diamante	716-13-24
Sierra mecánica	715-02-00
Engrapadoras industriales	716-02-02
Motoreductores	721-01-02
Moldes o matrices	716-13-08

- b) Exención de derecho de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases,

así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materias Primas	F./Arancelaria
Carbonato de bario	511-09-07
Arcillas y caolines	272-04
Feldespatos F4	272-04
Sílica Kona	511-01-08
Ultracal	511-01-08
Soda Ash	511-03-00
China Clay-kinsley	272-04
Laumina Hidrate	272-04
Nepheline	272-04
Oxido de zinc	511-09-27
Talco	272-19-04
Wollastonite	272-04
Esmaltes	533-03-02
Superpax	272-04
(Colorantes especial)	533-01
Opamex	272-04
Frita	272-04
Esmaltes	533-03-02
Silicato de sodio	511-09-26
C.M.C. de alta viscosidad (para esmaltes cerámicos)	599-04-04
Resinas Epóxicas (para matrices y curas)	599-01-04-09
Yeso refinado de alto impacto para matrices y moldes)	272-11-02
Cemento Refractario (para hornos)	662-03-00
Ladrillos, postes y planchas refractarias (para hornos)	662-03-00
Piedras de Sílex (para molienda)	663-01-00
Asientos Elongados Plásticos para inodoro)	812-02-02
Accesorios para tanques de inodoro	812-02-02
Válvulas "Fluxómetro (para inodoro)	812-03-00
Conexiones de bronce (para válvula "fluxómetro")	812-03-00
Tubos de Abasto cromados y sus conexiones (para inodoros, lavamanos, orinales, bides y bebederos)	812-03-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante cinco años;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para

completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, ser analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modifi-

cado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SRITA. NORA BEQUILLARD E.

Reg. No. 5767 — R/F 99478 — ₡ 75.00
No. 21922

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, a la señorita **Nora Bequillard Elizondo**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita **Nora Bequillard Elizondo** el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Certificación del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Hospital Asunción, de Juigalpa, Chontales

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que bajo el nú-

mero ciento treinta y nueve, página doscientos nueve del Tomo II, aparece inscrito el Sindicato de Empleados y Trabajadores del Hospital "ASUNCION" de Juigalpa, Departamento de Chontales. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Juigalpa, Depto. de Chontales, a las dos de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, su domicilio es la ciudad de Juigalpa, Depto. de Chontales. Se constituyó con cincuenta y dos miembros cuyas firmas fueron autenticadas por el Sr. Inspector Departamental de Juigalpa, Depto. de Chontales. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento. Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Christian Machado Rosales,
Jefe del Departamento de Asociaciones
Sindicales del Ministerio del Trabajo

Autoridad Portuaria de Corinto

LICITACION

De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto

Reg. No. 5890 — R/F — \$ 360.00

La Autoridad Portuaria de Corinto invita a personas interesadas que ofrezcan ofertas sobre Equipo y Repuestos en el estado y lugar en que se encuentran, que es el Almacén en el Recinto Portuario del Puerto de Corinto.

El equipo consiste en:

- (1) Un camión Chevrolet Custom 66. Un lote de repuestos para:
 - a) Romanas Toledo
 - b) Jeep Land Rover
 - c) Motor Gray Marino
 - d) Camión Ford
 - e) Amplificadores
 - f) Chicharras
 - g) Bomba de agua Sterling
 - h) Camión Chevrolet
 - i) Grúas Demag
 - j) Barredoras Clark
 - k) Caterpillar
 - l) Aparatos Walkie - Talkie General Electric
- II) Montacargas Clark

Se recibirán las Ofertas Totales o Parciales en sobre sellado y lacrado a más tardar el día 20 de Noviembre de 1975, a las 11:00 a. m. en nuestras Oficinas en el Puerto de Corinto, acompañada de una Fianza de Oferta o Cheque Certificado a favor de la Autoridad Portuaria de Corinto, del 5% del valor de la Oferta.

La lista de repuestos pueden obtenerse con el Ingeniero Hugo Holmann, Ingeniero Asistente del Departamento de Ingeniería, en Corinto.

Autoridad Portuaria de Corinto

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A SRA. MA. AUXILIADORA G. DE CHEMAS LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL

Reg. No. 5723 — R/F 98723 — \$ 260.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,

Ministro de Economía, Industria y Comercio,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial, presentada por la Firma "María Auxiliadora Gómez de Chemas", se ha dictado el Decreto que integra y literalmente dice:

"Decreto No. 87—DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las nueve de la mañana del día veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco, por la señora "María Auxiliadora Gómez de Chemas.", para que se le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico; y

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales. Que para beneficio de la economía nacional, es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de las riquezas naturales del país, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de su operaciones. Que el área solicitada está disponible y que la peticionaria no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

Decreta:

Primero: Otorgar a la señora "María Auxiliadora Gómez de Chemas", una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por el término de cinco (5) años, con derechos a explorar y explotar toda clase de peces de

escama, tiburones y mariscos, a excepción de langostas y camarones, sobre la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Segundo: Esta Licencia concede a la beneficiaria, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca y le impone las obligaciones contenidas en las leyes mencionadas y las que en el futuro se dicten.

Tercero: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sobre extinción, caducidad y nulidad; además de todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar para el control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado. Inscribise y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Dr. Gilberto Bergman Padilla, Ministerio de Economía.— Señor Director: El día de hoy he sido notificada del Decreto No. 87—DRN del 17 de Mayo del corriente año por medio del cual se me otorga la Licencia de Pesca Comercial en el Océano Pacífico, por mí solicitada. Enterada del contenido de dicho decreto, por medio del presente escrito, lo acepto en los términos en que me ha sido otorgado.— Managua, D. N., 19 de Mayo de 1975. (f) **María Auxiliadora Gómez de Chemas**".

Resolución No. 127—DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.— Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco.— Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio, la señora **María Auxiliadora Gómez de Chemas**, la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 87—DRN del 17 de Mayo de 1975, por medio del cual se le otorga una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico; y habiéndolo constituido el Depósito de Garantía que exige la Ley, por la cantidad de Un Mil Dólares (US\$1,000.00) se autoriza a la mencionada señora, para que inicie sus operaciones de pesca. Líbrese Certificación del referido Decreto, del escrito de aceptación del mismo, y de esta Resolución, para guarda de sus derechos.— (f) **Juan José**

Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Y a solicitud de la señora **María Auxiliadora Gómez de Chemas**, en nombre del Estado libro la presente **Certificación**, que constituye el Título Original de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada rubricada y sellada en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 6236 — R/F 93806 — Valor ₡ 90.00
Mario Salvo Lazzari, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 6235 — R/F 93805 — Valor ₡ 180.00

Mario Salvo Lazzari, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:



"SUPER CONO "ESKIMO"

Clase: 49.

"ESKIMO"



"DIBUJO DE UN ESQUIMAL"

Para Clase 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece de Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 6185 — B/U 93029 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive Company, de New York,

Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro de marcas:

"BRISOL"

Para Clases 4 y 6,

"BAMBEANOS"

Para Clase 49, y

"VITA—FRUIT"

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6180 — B/U 93133 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, de Frankfurter, Alemania, mediante apoderado solicita registro de marca:

"SUPRAPROCT"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, once de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6181 — B/U 93134 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, de Darmstadt, Alemania, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"ENCEFABOL-plus"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6178 — B/U 93131 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Temmler-Werke, de Marburg, Alemania, mediante gestor oficioso solicita registro de marca de fábrica:

"SPETON"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dos Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6177 — B/U 93130 — Valor ₡ 45.00

UCE (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., de Bruselas, Bélgica, mediante apoderado solicita registro de marca de fábrica:

"NOOTROPIL"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6176 — B/U 93129 — Valor ₡ 90.00

Poli Industria Chimica, S.p.A., de Milano, Italia, mediante gestor oficioso solicita registro de marcas de fábrica:

"POLIBIL"

"MUSA"

"LIO II"

"GIERRE"

"PILILEVO"

"PERCUORE"

"NEOMICIL" e

"IDRONEOMICIL"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. N° 6151 — B/U 92436 — Valor ₡ 45.00

Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registros marcas:

"CONTRACID" "BAYCIDAL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 6150 — B/U 92435 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlin, Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registros marcas:

"COLSIPAN" "MYCANDEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 6149 — B/U 92434 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rappe, S. A., Managua, mediante apoderado solicita registro marcas:

"INFANIL" "BEBERIN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 6148 — B/U 92433 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rappe, S. A., Managua, solicita registro marcas, mediante apoderado:

"ANARAN"

"ANTAR"

"CILARYL"

"METREN"

"GOTRES"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5711 — B/U 93522 — Valor ₡ 90.00

Miles Laboratories, Inc., domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"AMES PORTA-LAB"

Clases: 8, 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5712 — B/U 93521 — Valor ₡ 90.00

H. & N., Inc., domiciliada Washington, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registros marcas:

"PETITE NICK"

"NICK CHICK"

"MEAT NICK"

"BROWN NICK"

Clase: 21.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5713 — B/U 93520 — Valor ₡ 45.00
Winthrop Products Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"HEXOPAL"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5714 — B/U 93519 — Valor ₡ 45.00
Thomson-Siegel-GmbH., domiciliada Düsseldorf, Alemania, mediante Gestor Oficioso solicita registro marca:

"THOMSIT"

Clase: 5.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5715 — B/U 93518 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"URBASON"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 de Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6159 — B/U 93023 — Valor ₡ 180.00
Miller Brewing Company, de Milwaukee, Wis. consin, Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro de marcas:

**Meister
Bräu**

Lite

Para Clase 51.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 6164 — B/U 93028 — Valor ₡ 45.00
Beecham Inc., de Clifton, Estados Unidos de

América, mediante apoderado solicita registro de marca:

"C E F"

Para Clase 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6163 — B/U 93027 — Valor ₡ 90.00
Philip Morris Incorporated, de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado solicita registro de marca:

"MARLBORO"

Para Clase: 2,
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 6162 — B/U 93026 — Valor ₡ 90.00
Coco Rico Inc., de Santurce, Puerto Rico, mediante apoderado solicita registro de la marca de fábrica:

"C O C O R I C O"

Para Clase 48.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce de Septiembre de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6161 — B/U 93025 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro de marca:

"V I T A R I N S E"

Para Clase 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6160 — B/U 93024 — Valor ₡ 90.00
American Flange & Manufacturing Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita marca:

"T R I - S U R E"

Para Clases 2 y 16.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6179 — B/U 93132 — Valor ₡ 90.00
E. Merck. 61 Darmstadt, Frankfurter, Alemania, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo Martínez solicita registro marca fábrica:

"D O L O - N E U R O B I O N"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 6251 — B/U 93389 — Valor ₡ 45.00
Johnson & Johnson, New Brunswick, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"P A C T O F E N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srio.

3 1

Reg. N° 6252 — B/U 93390 — Valor ₡ 45.00

Johnson & Johnson, New Brunswick, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"T R A M A C I N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, ocho Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 5709 — R/F 93524 — Valor ₡ 90.00

Sandoz S. A. (negociando también como Sandoz A. G. y Sandoz Ltd) domiciliada Basle, Suiza, mediante apoderado solicita registro marca:

"EKATIN"

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5710 — B/U 93528 — Valor ₡ 90.00

Societe D'Etudes Scientifiques Et Industrielles de L'Ile de France, domiciliada París, Francia, mediante apoderado solicita registro marca:

"D O G M A G E L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5844 — R/F 99635 — Valor ₡ 180.00

Dieciocho de Noviembre, corriente año, once de la mañana, subástase finca urbana, barrio Bellacruz, Managua, linda: Norte, lotes Eugenio Mendoza García y Perla Gloria Gutiérrez, 3ª Avenida enmedio, Mercedes de Pérez; Sur, lote 1 de María Hernández de Estrada; Este, carretera vieja a Jiloá enmedio, Bloque 24, y Oeste, 1ª Calle enmedio, manzana Seis. Mide 4,400 vs.2

Ejecuta: Hans García Calderón a Sucesión José Dolores Cruz y Acevedo.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito de Managua. — Nélsón Pérez, Secretario.

3 1

Reg. No. 5783 — R/F 96226 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde treinta Octubre corriente, este Juzgado subastaráse rústica ubicada Río Blanco, este Departamento, cien manzanas terreno nacional, lindante: Oriente, Francisco Muñoz; Poniente, Vidal Calero; Norte, Pedro Romero; Sur, Evelio García.

Base subasta: Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Teodoro Reyes Guzmán a Pablo Mendoza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince Octubre de mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Reg. N° 5754 — R/F 66206 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo nueve Noviembre, subastaráse rústica treinta manzanas, comarca San Bartolo, jurisdicción San José de los Remates, este Departamento. Oriente, finca de Mercedes Espinosa; Occidente, finca de Elida Loáisiga; Norte, finca de Migdonio Vargas; Sur, finca de Ambrosio Jarquín.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Subasta voluntaria. Por solicitud de Celestina de Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, Octubre dieciséis, mil novecientos setenticinco. — Martha Herrera, Secretaria.

3 2

Reg. N° 5753 — R/F 66192 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo once Noviembre, subastaráse rústica doscientas manzanas, comarca Malacaguás, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa. Oriente, Bismarck Mena Tapia; Occidente, Dámaso Delgadillo; Norte, José Biandón; Sur, Candelario López.

Ejecuta: Bismarck Mena Tapia a Leonardo González Vivas.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Antonio Alvarado P., Secretario.

3 2

Reg. N° 5756 — R/F 88259 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta corriente mes, subastárase casa solar, mide nueve varas frente por seis ancho, solar: nueve varas frente, treintitres una tercia varas; Norte, Andrea de Alaniz; Sur, Ramón Miranda; Oriente, Andrés Barreda; Poniente, Teresa Arévalo de Toruño.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Agenor Guillén Castillo a sucesión de Clara Hilda Meza.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Octubre mil novecientos setenticinco. — Emilio Medrano, Srio.

3 2

Reg. No. 5764 — R/F 99506 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, treintiuno Octubre corriente año. Local este Juzgado, subastaráse inmuebles en Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, consistente en lote de quince por treinta varas. Linderos: Norte, Sucesión Hermila Refazco; Sur, calle en medio, la misma sucesión; Oriente, Benito Duarte, Occidente, Franciso Bravo y Guadalupe Sevilla. Inscrito número catorce mil doscientos ochentinueve, tomo novecientos cuarentisiete, Folio ciento cincuentiocho, Asiento octavo, este Registro.

Base: Ochentiséis Mil Ciento Trece Córdobas con Siete Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Carlos Rojas Rivera.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once la mañana, veintiséis Septiembre mil novecientos setenticinco. — Lineado: novecientos. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Silvio Mendoza.

3 2

Reg. No. 5785 — R/F 99336 — Valor ₡ 30.00

Doce meridiano, treinta de Octubre año en curso venta al martillo, Camioneta Toyota; Modelo: RK101LJ; Chasis: RK101-59545; motor 5R-1264385; Cilindros: cuatro.

Valorado Perito: ₡ 16, 000.00

"Auto Centro, S. A." a Elvira Astorga de Bladón.

Oyense Posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Pablo Ferrey Rivera, Secretario.

1

Reg. No. 5792 — R/F 99544 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, treinta y uno de Octubre corriente año, local este Juzgado, venderase al martillo: Máquina John Deere, Modelo JD-544-A, Serie No. 184760T, motor tipo 6329T 02, serie 271393T, Cucharón 2 yds. 3, Serie AT 34239.

Ejecuta: Finanzas de Nicaragua, S. A. a Multi Inversiones, S. A.

Base: Setenta mil córdobas.

Verse: Finanzas de Nicaragua, S. A., km. 4 ½ Carretera Norte.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3° Civil Distrito. — L. Romero S.

1

Reg. No. 5798 — R/F 66181 — Valor ₡ 45.00

Once antemeridianas, treinta corrientes, subastaráse dieciocho manzanas, Camoapa, Boaco. Oriente, Norte, Gabriel Hurtado; Poniente, Sur, Guillermo Díaz.

Luz Solano contra Porfirio López.

Doscientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

1

Reg. No. 5800 — R/F 66160 — Valor ₡ 45.00

Once antemeridianas, treintiuno corrientes, subastaráse trescientas manzanas, Bamú, Zelaya. Oriente, Norte, Eugenio Reyes; Poniente, Sur, Segundo Ochoa.

Demetrio Hernández, contra Teresa González.

Doscientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, Octubre catorce, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

1

Reg. No. 5799 — R/F 66182 — Valor ₡ 45.00

Once antemeridianas, seis Noviembre próximo, subastaráse casa, Boaco Viejo. Oriente, Sur, carretera; Poniente, Norte, calle.

Oscar Ortega contra Corina Rivas.

Doscientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, catorce Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"EQUIPO, HIERRO Y CONCRETO
LISTO, S. A."

Reg. No. 5778 — R/F 99561 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "Equipos, Hierro y Concreto Listo, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 7 de Noviembre de 1975, a las dos de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. José Francisco Terán Callejas, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"SERVICIOS CONTABLES, S. A."

Reg. No. 5777 — R/F 99433 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "Servicios Contables, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 7 de Noviembre de 1975, a las cuatro de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"INDUSTRIAS GENERALES
NICARAGUENSES, S. A."

Reg. No. 5776 — R/F 99560 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "Industrias Generales Nicaragüenses, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 7 de Noviembre de 1975, a las dos y treinta minutos de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Lic. Juan B. Sacasa Gómez, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"CORPORACION FINANCIERA
INDUSTRIAL, S. A."

Reg. No. 5775 — R/F 99435 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "Corporación Financiera Industrial, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día viernes 7 d Noviembre de 1975, a las cinco de la tarde en nuestras Oficinas situadas en est ciudad.

- 1o.) Lectura del Acta de la Sesión Anterior;
- 2o.) Informe del Presidente;
- 3o.) Informe del Vigilante de la Sociedad;
- 4o.) Presentación y aprobación de los Estatutos Financieros al 30 de Junio de 1975;
- 5o.) Reformas a la Escritura de Constitución Social y los Estatutos Sociales;
- 6o.) Aumento de Capital Social;
- 7o.) Asuntos de Interés Común permitidos por la Escritura de Constitución Social y los Estatutos Sociales.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario Junta Directiva.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 6169 - R/F 93193 - Valor: ₡ 45.00

Rosalía Pérez Cuadra, Rodolfo, Humberto, Vilma Elena, Miguel Angel, Julia del Carmen, Antonia, Francisco, Carlos, Silvio Erasmo y Domingo, todos de apellidos Pérez Cuadra, se les declare herederos de bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre doña María Félix Cuadra viuda de Pérez.

Quien pretenda derecho, opóngase en tiempo y forma legal.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, del tres de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Lineado — Cuadra — Vale. — Il-

defonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil. — Ante mí: L. Guerrero G. 1

Reg. 6143 - R/F 33254 - Valor: \$ 15.00

Carlos Alberto Goussen Huete y hermanas, solicitan declararse herederos su prima Hilda Goussen de Guerrero, lote cementerio, Granada.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, veinte Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario. 1

Reg. N° 6260 — R/F 74810 — \$ 30.00

Carmen Centeno Ponce, solicita declaratoria herederos bienes dejados por sus hermanos Ramón y Magdalena Ponce, consistentes derechos reales en un predio urbano situado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, Ignacio Martínez; Poniente, Benito Castro; Norte, Carmen Paz; Sur, Ignacio Martínez. — Una tercera parte.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre uno, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria. 1

Reg. N° 6261 — R/F 74811 — \$ 30.00

Daysi Dávila Rodríguez, José Rodríguez Santamaria, Rosa Argentina Romero Chamorro, solicitan declaratoria herederos bienes dejados por su tía María Encarnación Rodríguez, consistente predio urbano situado barrio Parroquia Santa Ana, esta ciudad, lindante: Sur, calle enmedio Vicente Altamirano; Norte, Angélica Reyes; Oriente, Antonio Tijerino; Poniente, Corina Tijerino.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre uno, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria. 1

Reg. N° 6262 — R/F 74467 — \$ 30.00

Julia Andrea, Juan Simeón, Julio Justiniano, José Julián González Parada; Victoria Tomasa de Cáceres, solicitan declaratoria herederos bienes dejados su madre Margarita Parada de González, consistente casa-solar esquinado, situado barrio La Libertad, esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio. Bonifacio Gutiérrez; Poniente, Manuela Urey; Norte, calle enmedio Cooperativa Pequeños Productores; Sur, Iglesia San José.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Septiembre, veintisiete, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria. 1

Reg. N° 6264 — R/F 74466 — \$ 30.00

Digna Emérita Macareño Cerón, unión hermanas: Verena y Erenia Macareño Cerón, solicita declaratoria herederos bienes dejados por su padre José Antonio Macareño Zepeda, consistente pequeña finca situada comarca Las Marías y El Cerro, jurisdicción Cinco Pinos.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Septiembre veintisiete, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Sria. 1

Reg. N° 6265 — R/F 52812 — \$ 30.00

Nicolás Dávila Dávila, Blanca, Dominga, Francisca, Nazario, Adrián, Secundino, Leonardo, Josefa, Cristina, Eleuterio, todos Dávila Dávila, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones de Anacleto Dávila.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Civil, Jinotega, treinta Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Ma. Luisa de Morales, Secretaria. 1

Reg. N° 6266 — R/F 50860 — \$ 30.00

Angela Isaura Hernández Ortega, unión hermanos: Isabel, Alfredo e hijos José Manuel, Alfonso, Luz Natalia Hernández Ruiz, Pedro Delgado Hernández, Ada María Hernández, Pedro Hernández Bermúdez, Cristina Hernández, Felipe Hernández Bermúdez solicitan declararse herederos hermano y padre, Pedro de Jesús Hernández Ortega, bienes, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito, Masatepe, tres Octubre, setenticinco. — Rubén Gómez S., Secretario. 1

Reg. N° 5704 — R/F 84076 — \$ 15.00

Horacio Argüello Balladares, unión hermanos solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, madre Bertilda Balladares v. de Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, tres Octubre, mil novecientos setenticinco. — Carmen Arbizú, Secretaria. 1

Reg. N° 5721 — R/F 63633 — \$ 45.00

Fausto Manual Tapia Cerda, conocido también como Manuel Tapia Sánchez, solicita se le declare únicos y universales herederos unión de su madre Rosa Emilia Cerda Sánchez y de sus hermanos Santos Octavio, Rosa Amelia, Norma María y Delia María, de apellidos Tapia Cerda, conocidos también como Tapia Sánchez, de la sucesión o sea de los derechos, bienes y

acciones que dejó al morir Antonio López Tapia, conocido como Antonio Tapia López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, catorce Octubre, mil novecientos setenta y cinco. — Margio Acevedo Sánchez, Srio. 1

Reg. N° 5747 — R/F 99287 — \$ 30.00

Luisa María Blanco solicita decláresele unión hermano Domingo Luciano Blanco, únicos y universales herederos bienes relictos de su señor padre, don Luciano Blanco Cruz.

Quien tuviere igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos Octubre, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Secretario. 1

Reg. N° 5748 — R/F 99357 — \$ 45.00

Luis García López, solicita se le declare heredero junto con sus hijos Leonardo, Luis Manuel, Juan Pablo, José Antonio, Rosibel, Guillermo Enrique, Miguel Ángel, Carlos Alberto, Vilma del Socorro, María Isabel, Ricardo José, todos de apellidos García Pavón, en bienes, derechos, acciones de su esposa y madre Isabel Pavón de García.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, catorce de Octubre, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez. — Pablo Ferrey R.

Reg. N° 6048 — R/F 63087 — \$ 15.00

María Teresa Barbosa, solicita decláresele heredera unión hermano, de los bienes, derechos y acciones, dejados por su padre Genaro Barbosa García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintitrés Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Margio Acevedo Sánchez, Srio. 1

Reg. N° 6050 — R/F 62128 — \$ 30.00

Adela Rosa Isabel Álvarez, conocida por Isabel Álvarez Hurtado, solicita decláresele heredera de bienes dejó Amelia Álvarez. Unión hermanos Víctor Mercedes Álvarez Hurtado, Eligio Álvarez Narváez, José Catalino Álvarez Carballo y Gonzalo José Álvarez Fernández.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Juigalpa, veintiséis Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Sria. 1

Reg. N° 6129 — R/F 62138 — \$ 30.00

Napoleón Montiel Calero, solicita decláresele herederos de todos los derechos, bienes y acciones dejó Jesús María Montiel Castilla. Unión Angela y Adelina Montiel Castilla; Ricardo y Víctor Manuel Montiel Calero.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Juigalpa, dieciocho Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra C. de Sándigo, Sria. 1

Reg. N° 6134 — B/U 93168 — \$ 30.00

Mario José Lanzas Herrera, solicita declárese heredero de su padre Armando Lanzas Hernández, señala bienes muebles.

Opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan, Juez. — E. Travers S., Secretario. 1

Reg. N° 6135 — B/U 63301 — \$ 15.00

Sebastiana Sandino, solicita declaratoria herederos sucesión Filipino Gómez, unión Rubén, Eusebio, Félix, Filipino y Santos, Rosario, Joanna, Eva, Cándida y Chepita Gómez Sandino.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre, setenta y cinco. — Margio Acevedo S., Srio. 1

Reg. N° 6257 — B/U 61112 — \$ 30.00

Joaquina Sandino viuda de Tinoco, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó su esposo José Carmelo Tinoco Rivera. Bienes: casa solar, Quilalí, lindantes: Norte y Oriente, calle en medio, Mario Félix Lazo; Sur, Manuel Soza; Occidente, calle de por medio, Francisco Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Víctor Manuel Cáceres H., Juez por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sria. 1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES